

OBLIGACIONES QUE EL COMITÉ NACIONAL DEL CÁNCER IMPONE

A LOS PESIONADOS DEL INSTITUTO DEL CÁNCER.

1°. Distribuir el tiempo de pensión en los Institutos especiales de Paris, Francfort, Heidelberg y otros en que puedan adquirir la enseñanza necesaria en sus respectivas materias.

2°. Presentarse una vez al mes al Consul español de la capital respectiva.

3°. Remitir cada dos meses á la Secretaria del Comité Nacional una nota firmada de lo que hayan observado en cada Instituto.

4°. Entregar, al termino de la pensión, á dicho Comité, una memoria resumen de los trabajos que hayan realizado durante los dos años y el material científico por ellos coleccionado, ademas de un certificado de su comportamiento y asiduidad suscripto por el Director de cada Instituto.

Despues de estos requisitos, se les dará posesión del cargo, que es incompatible con cualquier otro particular ó del Estado que disfrute sueldo ó gratificación.

Los cargos del Instituto estarán retribuidos con el sueldo anual de cuatro mil pesetas y dependerán de la Dirección del Instituto Rubio al cual está adscrito el del Cáncer, quedando obligados á servir en este durante seis años por lo menos, con arreglo á lo que disponga el Reglamento interior del mismo.

El Secretario del
Comité.
J. Pérez